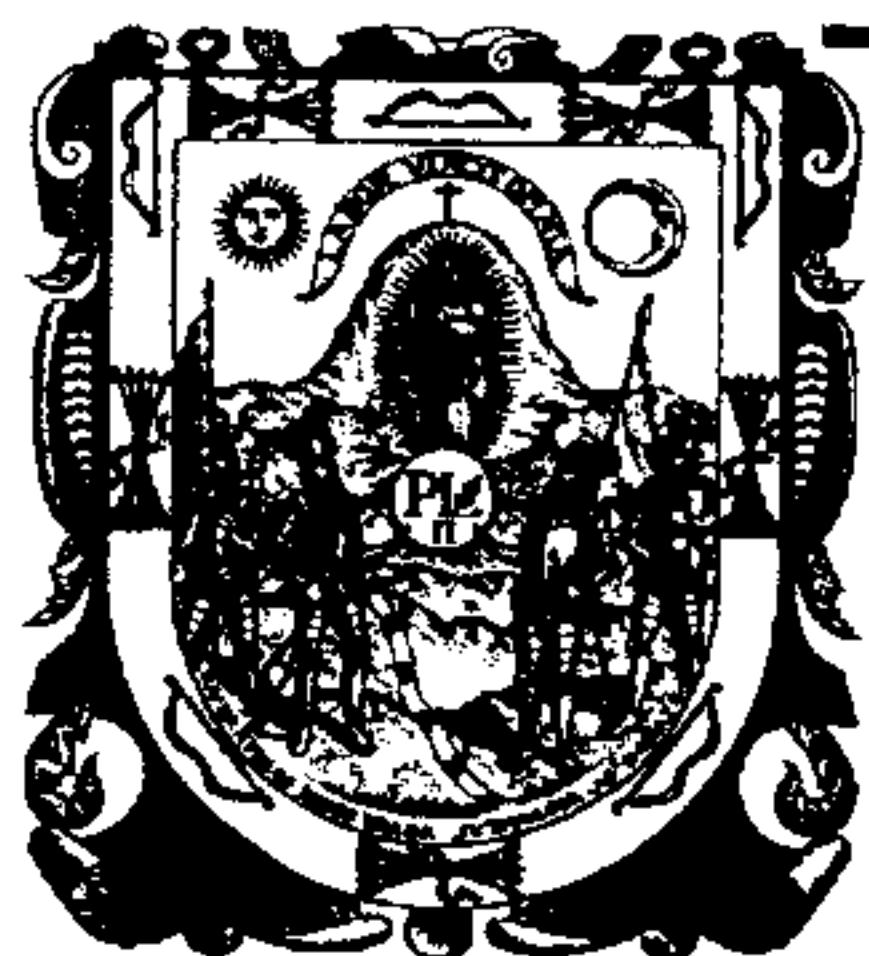


**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



# **PERIÓDICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

**TOMO CXX**

**Núm. 104 Zacatecas, Zac., Miércoles 29 de Diciembre del 2010**

## **SUPLEMENTO**

**3 AL No. 104 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL 2010**

### **DECRETO GUBERNATIVO Que Contiene Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2011.**



**DIRECTORIO**  
EXCELENCIA

**ZACATECAS**  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

*Lic. Miguel Alonso Torres*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Lic. Le Roy Barragán Ocampo*  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

*Andrés Arce Pantoja*  
ADMINISTRADOR DEL PERIODICO OFICIAL

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

*Domicilio:*

Calle de la Unión S/N

Tel. 9254487

Zacatecas, Zac.

email: [aarce@mail.zacatecas.gob.mx](mailto:aarce@mail.zacatecas.gob.mx)

---

**MIGUEL A. ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS,** con fundamento en lo establecido por los artículos 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 25 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 13 y 25, numerales 1 y 2 del Código Fiscal del Estado y atendiendo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Administración, reconoce que la situación económica que prevalece en el país afecta la economía de nuestra entidad federativa, a la de nuestras familias zacatecanas, y al sector empresarial, por lo que es necesario retomar los apoyos y estímulos fiscales que deben brindarse al sector empresarial, a efecto de que puedan soportar las cargas fiscales a que están obligados, así como ayudar a mejorar las condiciones de la economía familiar mediante el otorgamiento de diversos estímulos fiscales.

De igual manera reconoce que con el objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, es pertinente promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, haciéndose necesaria la consideración del otorgamiento de facilidades y estímulos

---

fiscales a los diferentes actores de la economía local, cuando las circunstancias así lo permitan.

El Decreto que hoy presentamos debe de ser un instrumento que incentive a los contribuyentes zacatecanos a cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales, a la reactivación económica de los diversos sectores productivos de la sociedad, y principalmente a apoyar a los sectores más sensibles de la sociedad, como son las mujeres, madres trabajadoras, adultos mayores, pensionados y jubilados y personas con capacidades diferentes.

Esta administración, a fin de coadyuvar y apoyar a los contribuyentes zacatecanos a que cumplan con sus obligaciones fiscales que por una u otra razón no les ha sido posible cubrir sus adeudos durante los años anteriores, dispone algunas medidas a fin de aligerar, en lo posible, la carga impositiva.

Que Zacatecas requiere de una economía competitiva que promueva la generación de más y mejores empleos, lo que anima al Ejecutivo Estatal a propiciar políticas públicas, para atraer a nuestro estado inversiones que redunden en fuentes de trabajo, por lo que, en este Decreto, se plasman estímulos para el sector productivo, propiciando además el crecimiento de las empresas y la estabilidad de sus plantillas laborales en beneficio de la población zacatecana.

---

En materia de impuestos y derechos asociados a padrón vehicular, las personas físicas y morales cuando adquieran vehículos de motor y estos se registren en la entidad, a fin de apoyarlos y que estos puedan contar con un patrimonio propio, y que estos tengan certeza jurídica en sus bienes, se dispone otorgarles estímulo en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles.

Esta administración con el fin de apoyar a los que menos tienen, ha dispuesto que en el presente ejercicio, por concepto de reemplacamiento, otorgar un estímulo en el derecho de expedición de placas para aquellos propietarios de unidades automotrices registrados en el padrón vehicular estatal, siempre y cuando éste trámite se efectúe dentro de los tres primeros meses del año.

Que un número importante de contribuyentes propietarios o tenedores de vehículos de motor, no portan licencia de conducir, o su vigencia se encuentra vencida, a fin de promover una cultura de cumplimiento a las disposiciones en materia de vialidad, se otorga un estímulo a fin de que regularicen esta situación.

En los derechos por envío de pagos realizados por Internet, a fin de propiciar que la sociedad zacatecana utilice cada día en mayor medida esta herramienta de pago, se

---

estimula el costo del envío del recibo de pago y las placas de circulación, a través de mensajería.

La política pública implementada en materia de Equidad de Género, ha permitido que las mujeres se integren a la vida económica y productiva en el estado, por lo que se continua otorgando diversos estímulos para las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles a favor de la mujer, y que estas tengan bienes que puedan servir de garantía en futuras operaciones a crédito.

Así mismo se continua apoyando a los sectores de la población más vulnerable, tales como adultos mayores, personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados, otorgándoseles estímulos adicionales en impuestos y derechos asociados a control vehicular, así como en servicios de catastro y registro público.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## **DECRETO GUBERNATIVO**

### **QUE CONTIENE ESTÍMULOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO 2011.**

#### **I.- EN MATERIA DE IMPUESTOS:**

***SOBRE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES.***

**Artículo 1°.-** Las personas físicas y morales, propietarios tenedores o usuarios de vehículos que sean adquiridos durante el ejercicio 2011 sujetos del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles al que se refiere el artículo 4° y relativos de la Ley de Hacienda del Estado, podrán enterarlo gozando de un estímulo hasta de un 30% del monto del impuesto causado aplicable al momento de pago, de conformidad al mes en el que se pague en términos de la tabla siguiente:

<b>MES</b>	<b>ESTIMULO</b>
ENERO	30%
FEBRERO	25%
MARZO	20%
ABRIL – DICIEMBRE	10%

Para las adquisiciones que se realicen a favor de una mujer, de adultos mayores, de personas con capacidades diferentes, de pensionados y jubilados, se otorgará un estímulo adicional del 10% al señalado en la tabla anterior.

Debiendo cumplir con los requisitos que para tal efecto se señalan en el apartado del Refrendo de la Tarjeta de Circulación.

---

***SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.***

---

**Artículo 2º.-** Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje tendrán la opción de presentar su declaración de manera semestral durante el ejercicio 2011, marcando el recuadro de "Pago semestral" en el formato SF-2 que se encuentra disponible en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, así como en la página de Internet de la propia dependencia, que se ubica en la dirección <http://finanzas.zacatecas.gob.mx>.

Esta declaración se presentará en cualquier recaudación de rentas del Estado a más tardar el día 17 ó el siguiente día hábil si el plazo vence en viernes o en día inhábil, de los meses de julio de 2011 y enero de 2012, respectivamente; por lo que, quienes no presenten la declaración marcando la opción de "pago semestral" seguirán realizando sus pagos de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. Cada pago es definitivo y comprenderá el impuesto determinado conforme a la mecánica de cálculo establecida en la citada ley.

La opción de "Pago semestral" será aplicable para aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio anterior no



---

hayan excedido de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.).

Para optar por el beneficio de "Pago semestral", se requiere que el contribuyente se encuentre al corriente en sus pagos hasta el mes de diciembre de 2010.

Adicionalmente, aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior, el monto de su contribución no sobrepasó los \$ 20,000.00 anuales de entero por este gravamen, podrán estimar sus ingresos por este concepto y enterarlo en una sola exhibición, a más tardar en el mes de febrero de 2011, anotando esta opción en la parte superior del formato oficial de pago.

### ***SOBRE NOMINAS.***

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas tendrán la opción de presentar su declaración de manera trimestral durante el ejercicio fiscal 2011, marcando el recuadro de "Pago trimestral" en el formato SF-2, que se encuentra disponible en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, así como en la página de Internet de la propia dependencia, que se ubica en la dirección <http://finanzas.zacatecas.gob.mx>.

---

Esta declaración se presentará en cualquier recaudación de rentas del Estado a más tardar el día 17 ó el siguiente día hábil si el plazo vence en viernes o en día inhábil, de los meses de abril, julio y octubre de 2011, y enero de 2012, respectivamente. Quienes no presenten la declaración marcando la opción de "pago trimestral", seguirán realizando sus pagos de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. Cada pago es definitivo y comprenderá el impuesto determinado conforme a la mecánica de cálculo establecida en la citada ley.

La opción de "Pago trimestral" será aplicable para aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan excedido de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.). Para poder optar por el beneficio, se requiere que el contribuyente se encuentre al corriente en sus pagos hasta el mes de diciembre de 2010.

Asimismo, aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior, el monto de su contribución no sobrepasó los \$ 20,000.00 anuales de entero por este gravamen, y que estimen que no variará el número de trabajadores a su servicio a lo largo del ejercicio 2011, podrán estimar su pago por este concepto y enterarlo en

---

una sola exhibición, a más tardar en el mes de febrero de 2011, anotando esta opción en la parte superior del formato oficial de pago.

**Artículo 4°.-** Las empresas de nueva creación ó que por primera vez se establezcan en el territorio del Estado de Zacatecas, no pagarán el impuesto sobre nóminas durante los primeros doce meses de inicio de operaciones, siempre y cuando inicien actividades en el ejercicio 2011, excepto tratándose de empresas dedicadas al giro de minería; se incluye en esta excepción a las empresas prestadoras de servicios que les presten servicios a las empresas mineras; con la única obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y presentar sus declaraciones mensuales o trimestrales con el impuesto a enterar, el cual deberá de ser deducido en el renglón de estímulos.

**Artículo 5°.-** Las empresas que incrementen su plantilla de trabajadores en relación al año de 2010, por el aumento en el número de empleados gozarán de un estímulo del 100% en el pago del Impuesto Sobre nóminas, excepto las empresas mineras, se incluye en esta excepción a las empresas prestadoras de servicios que les trabajen a las empresas mineras; con el único requisito que presenten original y copia del finiquito del sexto bimestre de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, para acreditar, el

---

número de trabajadores empleados durante 2010, debiendo de presentar su declaración mensual o trimestral con el importe a enterar deduciendo el estímulo por el incremento en la plantilla.

**Artículo 6°.-** Las empresas ya establecidas en esta entidad que contraten adultos mayores y/o a personas con capacidades diferentes, gozarán de un estímulo equivalente al 100% del impuesto que se cause por las erogaciones correspondientes a los adultos mayores y/o de las personas con capacidades diferentes durante el ejercicio fiscal 2011, debiendo de presentar su declaración mensual o trimestral con el importe a enterar deduciendo el estímulo por los adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes en el renglón correspondiente de la declaración.

**Artículo 7°.-** Para efectos del artículo anterior, se entiende por adulto mayor la persona de 60 o más años de edad, y por personas con capacidades diferentes aquellas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas psicomotoras.

**Artículo 8°.-** Para tener derecho al estímulo, los contribuyentes deberán anexar a la declaración correspondiente la relación de personas mayores o con

---

capacidades diferentes que trabajen en esa empresa, la remuneración y el monto del impuesto subsidiado.

**Artículo 9°.-** A los contribuyentes identificados como omisos en los Programas de Actualización al Registro Federal de Contribuyentes que ha llevado a cabo la Secretaría de Finanzas, a fin de que se regularicen y cumplan con sus obligaciones fiscales, se otorga durante el período de enero a marzo un estímulo del 50% en el pago de accesorios de estas contribuciones.

**Artículo 10°.-** Para tener derecho al estímulo en los accesorios, los contribuyentes deberán presentar su aviso de inscripción en la oficina recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal a más tardar el día 31 de marzo de 2011.

### ***SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS ESTATAL***

**Artículo 11.-** A los propietarios de unidades automotrices que tengan obligación de cubrir el pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia a que se refieren los artículos 35 al 39 de la Ley de Hacienda del Estado, gozarán de un subsidio de hasta un 10% del monto del impuesto causado al momento del pago de conformidad al mes en el que se pague en términos de la tabla siguiente:

MES	ESTIMULO
ENERO	10%
FEBRERO	8%
MARZO	6%

**Artículo 12°.-** Las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados, que demuestren ser los propietarios de unidades automotrices que tengan obligación de cubrir el Impuesto Sobre Tenencia Estatal, gozarán de un estímulo adicional equivalente al 8% del derecho siempre y cuando el pago lo efectúe en una sola exhibición dentro del periodo comprendido del mes de enero al mes de marzo de 2011.

**Artículo 13°.-** A las madres trabajadoras que demuestren ser las propietarias de unidades automotrices que tengan obligación de cubrir el Impuesto Sobre Tenencia Estatal, gozarán de un estímulo adicional equivalente al 5% del impuesto siempre y cuando el pago lo efectúe en una sola exhibición dentro del periodo comprendido del mes de enero al mes de marzo de 2011.

---

**Artículo 14°.-** A fin de apoyar a los microempresarios del Régimen de Pequeños Contribuyentes, de enero a marzo de 2011, se otorgará un 5% adicional en el pago del Impuesto Sobre Tenencia Estatal, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de su cuota fija hasta el sexto bimestre de 2010.

**Artículo 15°.-** Se otorga a las personas físicas con actividades empresariales, así como a los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, de enero a marzo de 2011, un 5% adicional en el pago Impuesto Sobre Tenencia Estatal, siempre y cuando demuestren que se encuentran al corriente con sus obligaciones fiscales con el Sistema Estatal Tributario al cierre del ejercicio 2010.

**Artículo 16°.-** Para ser acreedores a los estímulos adicionales otorgados en los artículos 12 al 15, se deberá de cumplir además con los requisitos que se señalan para el Refrendo de la Tarjeta de Circulación 2011.

---

---

**II.- EN MATERIA DE DERECHOS:  
SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.**

**EXPEDICION DE PLACAS**

**Artículo 17°.-** Los propietarios de unidades automotrices que se encuentren registrados en el padrón vehicular estatal, durante el periodo de enero a marzo de 2011, por el derecho de registro y expedición de placas incluyendo calcomanía, gozarán de un subsidio del 100% del monto a que hace referencia el artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Hacienda.

**REFRENDO DE LA TARJETA DE CIRCULACION**

**Artículo 18°.-** A los propietarios de unidades automotrices que tengan obligación de cubrir el pago de derechos que causa el refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de la calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado, gozarán de un subsidio de hasta un 10% del monto del derecho causado de conformidad al mes en el que se pague en términos de la tabla siguiente:



MES	ESTIMULO
ENERO	10%
FEBRERO	8%
MARZO	6%

**Artículo 19°.-** Las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados, que demuestren ser los propietarios de unidades automotrices que tengan obligación de cubrir el derecho de refrendo de la tarjeta de circulación con vigencia al 31 de marzo del año siguiente a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado, gozarán de un estímulo adicional equivalente al 8% del derecho siempre y cuando el pago lo efectúe en una sola exhibición dentro del periodo comprendido del mes de enero al mes de marzo de 2011.

**Artículo 20°.-** Para ser acreedor al estímulo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Para el estímulo aplicable a adultos mayores se deberá presentar al momento del pago original y fotocopia de la credencial del INAPAM (antes INSEN) y de identificación oficial donde conste que la persona propietaria del mueble cuenta con 60 o más años de edad.

II.- Para el estímulo aplicable a personas con capacidades diferentes se deberá presentar al momento del pago original y fotocopia de credencial emitida por la Comisión Estatal Para la Integración Social de las Personas con Discapacidad (CEISD) donde se identifique a la persona propietaria del mueble a quien a su favor se otorgará el subsidio.

III.- Para el estímulo aplicable a las personas jubiladas y pensionadas se deberá presentar al momento del pago original y fotocopia de credencial que acredite este hecho.

Dicho estímulo solo se aplicará exclusivamente por un vehículo propiedad de la persona que se identifique conforme a las fracciones anteriores.

**Artículo 21°.-** A las madres trabajadoras que demuestren ser las propietarias de unidades automotrices que tengan obligación de cubrir el derecho de refrendo de la tarjeta de circulación con vigencia al 31 de marzo del año siguiente a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado, gozarán de un estímulo adicional equivalente al 5% del derecho siempre y cuando el pago lo efectúe en una sola exhibición dentro del periodo comprendido del mes de enero al mes de marzo de 2011.

---

**Artículo 22°.-** Para ser acreedor al estímulo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir con el requisito siguiente:

Para el estímulo aplicable a madres trabajadoras se deberá presentar al momento del pago fotocopia del último talón de pago y copia del acta de nacimiento de alguno de los hijos.

Dicho estímulo solo se aplicará exclusivamente por un vehículo propiedad de la persona que se identifique conforme al párrafo anterior.

**Artículo 23°.-** A los microempresarios del Régimen de Pequeños Contribuyentes, de enero a marzo de 2011, se otorgará un 5% adicional en el pago del derecho de refrendo de la tarjeta de circulación con vigencia al 31 de marzo del año siguiente a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado.

**Artículo 24°.-** Para ser acreedor al estímulo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir con el requisito siguiente:

Se deberá de presentar al momento del pago recibo del sexto bimestre del año 2010, con lo cual se demuestra

---

que están al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

**Artículo 25°.-** Se otorga a las personas físicas con actividades empresariales, así como a los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, de enero a marzo de 2011, un 5% adicional en el pago del derecho de derecho de refrendo de la tarjeta de circulación con vigencia al 31 de marzo del año siguiente a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado.

**Artículo 26°.-** Para ser acreedor al estímulo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir con el requisito siguiente:

Se deberá de presentar al momento del pago copia de la declaración del mes de diciembre de 2010 del Impuesto Sobre Nómina; si es del Régimen de Intermedios la declaración del mes de diciembre de 2010 del Impuesto Sobre la Renta presentada a la entidad federativa; o en su defecto documento idóneo que demuestre que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales con el Sistema Estatal Tributario al cierre del ejercicio 2010.

---

---

## **PAGOS POR INTERNET**

**Artículo 27°.-** A las personas que realicen sus pagos de Impuestos y Derechos de control vehicular, vía Internet, por el envío del recibo de pago y la placa de circulación por medio del Servicio Postal Mexicano, a que se refiere el artículo 48 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, gozarán de un subsidio de un 100% del monto del derecho causado durante el ejercicio de 2011.

## **DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO**

**Artículo 28°.-** Por el período de enero a marzo se otorgará un estímulo del 50% a los concesionarios del Servicio Público Local de los denominados Transporte Urbanos y Suburbano, que tengan la obligación de realizar el pago del Derecho anual de revisión operativa de su unidad, del pago de tarjetón del servicio público local, del Impuesto Sobre Tenencia Estatal, y en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles.

**Artículo 29°.-** Para ser acreedor al estímulo establecido en el artículo anterior para el pago de la Tenencia Estatal y el canje de placas, se deberá cumplir con el requisito siguiente:

Se deberá de presentar al momento del pago copia de pago del tarjetón del Servicio Público Local efectuado para el año 2011, así como de la revisión operativa.

### **DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR**

**Artículo 30°.-** Por el período de enero a marzo se otorgará un estímulo hasta del 20% a las personas que adquieran su licencia de conducir, que incluyen las de operador de servicio público, chofer, automovilista, motociclista y permisos, de conformidad al mes en el que se adquiriera en términos de la tabla siguiente:

<b>MES</b>	<b>ESTIMULO</b>
ENERO	20%
FEBRERO	15%
MARZO	10%

### **DE LA BAJA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 31°.-** Tratándose de vehículos robados, yonkeados o vendidos y que no se haya tramitado la baja correspondiente en el padrón vehicular estatal, se otorgará estímulo para bajas administrativas conforme a la siguiente tabla:

<b>MODELOS</b>	<b>COSTO DEL DERECHO</b>
1979 Y ANTERIORES	\$ 650.00
1980 A 1990	\$ 950.00
1991 A 1995	\$ 1,500.00
1996 A 1999	Entero y UAZ

Los requisitos para aceptar este trámite, serán:

- I.- Tratándose de vehículos robados, presentar copia fotostática de la denuncia de robo ante el Ministerio Público.
- II.- Vehículos vendidos, presentar copia fotostática de acta ministerial en que se manifieste el hecho.
- III.- En los casos de vehículos yonkeados o descompuestos, se presentará constancia de la autoridad municipal en que se certifique esta situación, anexando fotografía de la unidad.

**SERVICIOS DE LA COORDINACION GENERAL  
JURIDICA**

**DE LA DIRECCION DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 32º.-** Por las adjudicaciones en el régimen de fraccionamientos conforme a lo establecido en el artículo

46 Bis fracción I inciso e), a efecto de no gravar a los ascendentes o descendentes en línea recta, o a los cónyuges que adquieren las propiedades conforme a esta figura, se les otorgará un estímulo del 25% en los derechos a pagar.

## ***SERVICIOS DE CATASTRO.***

### ***DEL AVALUO***

**Artículo 33°.-** El servicio que por concepto de avalúo se preste en los términos de lo que se establece en el artículo 51 en la fracción I en los incisos comprendidos del a) al f) de la Ley de Hacienda del Estado, se le otorgará un estímulo equivalente al 25% del costo del avalúo.

Por el traslado de dominio de los bienes inmuebles a favor de las mujeres, de adultos mayores, de personas con capacidades diferentes, de pensionados y jubilados, así como los que se deriven por trámites que se causen por consanguinidad en línea recta, o entre cónyuges, por el ejercicio de 2011 se otorgara el 50% adicional por los servicios que se presten conforme al párrafo anterior.



**Artículo 34°.-** Durante el ejercicio 2011, el costo de la renovación de avalúos cuya vigencia haya caducado en términos de lo establecido en el artículo 51, fracción I, inciso h) se cobrará conforme a la tabla siguiente.

Sobre el costo del tipo de avalúo se aplicará:

<b>PERIODO</b>	<b>COSTO PROPORCIONAL</b>
Al mes siguiente al de la fecha de caducidad.	15%
Al segundo mes siguiente al de la fecha de caducidad.	20%
Al tercer mes siguiente al de la fecha de caducidad	25%

**Artículo 35°.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 51, fracción XII, los servicios que se presten para la realización de verificaciones físicas de inmuebles, tendrán un estímulo en el costo, el cual será igual al equivalente a 6 cuotas de salario mínimo.

**Artículo 36°.-** El servicio que por concepto de avalúo se preste en los términos de lo que se establece en el artículo 51 en la fracción I en los incisos comprendidos del a) al f) de la Ley de Hacienda del Estado, de bienes inmuebles tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Descentralizados, Dependencias Estatales y sus Organismos Descentralizados, los Ayuntamientos Municipales,

Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, o cuando se trate de asuntos que sean de interés público, se estimularan hasta con el 100% por el derecho causado.

**SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.  
DE LA INSCRIPCION**

**Artículo 37°.-** La inscripción de documentos en el registro público de la propiedad y del comercio conforme a lo establecido en el artículo 52 en la fracción II se cobrarán como sigue:

INCISO	TIPO DE INMUEBLE	COSTO
a)	Tratándose de inmuebles con valor de hasta siete veces el salario mínimo vigente elevado al año, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a:	10.5 Cuotas;
b)	Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe entre las 7.0 y 14.0 veces el salario mínimo vigente elevado al año se cubrirá la tarifa base por inmueble de:	27 Cuotas;

---

Para inscripciones cuyo monto rebase el rango de valor establecido en el inciso b), se aplicará la tarifa adicional del 0.75% al monto excedente.

En ningún caso, los derechos por inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles, excederán el equivalente de 450 cuotas para cada predio en particular.

Por la inscripción a favor de una mujer, de adultos mayores, personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados, así como los que se deriven por trámites que se causen por consanguinidad en línea recta, o entre cónyuges, por el ejercicio de 2011, se otorgará el 50% adicional en los derechos por los servicios que se presten en el Registro Público.

**Artículo 38°.-** La inscripción de documentos en el registro público de la propiedad y del comercio de bienes inmuebles propiedad de personas morales que por primera vez se instalen en la entidad, los derechos establecidos en el artículo 52 en la fracción II se estimularan con el 75% por la prestación del servicio.

**Artículo 39°.-** La inscripción de contrato de promesa de venta se cobrará a lo equivalente de 4 cuotas de salario mínimo.

---

**Artículo 40°.-** La inscripción de documentos en el registro público de la propiedad y del comercio de bienes inmuebles tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Descentralizados, Dependencias Estatales y sus Organismos Descentralizados, los Ayuntamientos Municipales, Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, o cuando se trate de asuntos que sean de interés público, se estimularan hasta con el 100% por la prestación del servicio.

**Artículo 41.-** Se otorga un estímulo equivalente al 75% de los derechos que se causen por el registro de la escritura constitutiva de personas morales, en la cual se formalice la constitución de una nueva empresa en el Estado.

**Artículo 42°.-** Los aumentos de capital social de las personas morales a que se refiere el artículo 52 fracción XV de la Ley de Hacienda del Estado, en ningún caso los derechos que se causen podrán ser mayores a \$ 20,000.00

### **III.- EN MATERIA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO:**

**Artículo 43°.-** A los propietarios de unidades automotrices que al momento de realizar el pago por servicios de registro y expedición de placas de circulación, calcomanía y tarjeta de circulación, o derecho de refrendo de tarjeta de circulación, cuando tengan multas impuestas durante el año 2010 o años anteriores, por concepto de infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado, gozarán de un estímulo de hasta un 30% del monto del aprovechamiento causado, de conformidad al mes en el que se pague en términos de la tabla siguiente:

<b>MES</b>	<b>SUBSIDIO</b>
ENERO	30%
FEBRERO	20%
MARZO	10%

---

## **IV.- EN MATERIA DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:**

**Artículo 44°.-** Los contribuyentes que son sujetos del pago de cuota fija y que se encuentran inscritos en el registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Régimen de "Pequeños Contribuyentes", y que estén domiciliados en el Estado de Zacatecas, tendrán un estímulo del 50% en el pago de su cuota fija que les corresponde cubrir en 2011.

El contribuyente ubicará sus ingresos obtenidos o declarados en uno de los rangos establecidos en la tarifa, una vez ubicados sus ingresos en la fila correspondiente identificará en la misma fila las cuotas correspondientes de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, y en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1° de marzo de 2008.

**Artículo 45°.-** A los contribuyentes identificados como omisos en los Programas de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes que ha llevado a cabo la Secretaría de Finanzas, a fin de que cumplan con sus obligaciones fiscales se otorga durante el período de enero

